

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRE. QUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.

Expropiaciones.—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Ibias la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas para la construcción de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo, Sección de Ventanueva a Marentes, trozo 5.º;

Esta Jefatura, acuerda disponer se publique la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL señalando el plazo de quince días siguientes al de esta publicación para que los propietarios que así lo estimen conveniente puedan presentar ante la Alcaldía de Ibias las reclamaciones contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que originan la expropiación.

Oviedo 28 de diciembre de 1936.
—El Ingeniero Jefe, José F. Cabasés.

Carretera de 3.º orden de Ouviaño a Cangas de Tineo, (Sección de Ventanueva a Marentes), trozo 5.º. Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en el término municipal de Ibias.

Número de orden, denominación de la finca, clase de la finca, nombre del propietario y vecindad es como sigue:

- 1, Esgovio, a monte, de Estanislao Villanueva Cachán, de Cecos, Herederos de José Arias y los vecinos de San Esteban, de San Esteban.
- 2, Esgovio, a una tierra, de Avellino Arango de Cangas, de Cecos.
- 3, Esgovio, a monte, de los de la finca número uno, de idem.
- 4, Saldoiro, a prado, de Herederos de José Arias, de idem.
- 5, Saldoiro, a prado, de Estanislao Villanueva Cachán, de idem.

6, Saldoiro, a prado, de Enrique de Cangas Valledor, de idem.

7, Saldoiro, a prado, del mismo, de idem.

8, Rccadeixo, a tierra, de Herederos de José Arias Barrero, de idem.

9, Campelin, a monte, de Estanislao S. Barrero Perez, de Marentes, colono, Antonio Florez Villanueva.

10, Finca del Campelin, a prado y tierra, del mismo, colono, el mismo.

11, De junto a casa, a huerto, de Estanislao Villanueva Cachán, de Cecos.

12, Relayo, a huerto, de Ramón García Arias, de Lagueiro.

13, De la Fuente, a castaño, de Estanislao Villanueva Cachán, de Cecos.

14, Lameira de las Lamas, a prado, del mismo.

15, Lameira de las Lamas, a prado, de Ramón García Arias, de Lagueiro.

16, Lameira de las Lamas, a prado, de Primitivo Alvarez Perez, de idem.

17, Casa del Gaitero, a un pajar y corral, de Antonio Lago Diaz, de Cecos.

18, Junto a la casa, a huerto, del mismo.

19, Casa del Penedo, a una casa, de Florentino Fernandez Alvarez, de Cecos.

20, Casa del Penedo, a pajar, del mismo.

21, Casa del Penedo, a solar, del mismo.

22, Prado del Penedo, a prado, de Antonio Lago Diaz, de Cecos.

23, De la Veiga, a prado, de Demetrio Barcia Armesto, de Lagueiro.

24, Casa de San Román, a monte, del mismo.

25, Casa de San Román, a prado, del mismo.

26, Casa de San Román, a prado, del mismo.

27, Casa de San Román, a huerta, del mismo.

28, Tierra de la Veiga, a prado del mismo.

29, Tierra de la Veiga, a tierra, del mismo.

30, Tierra de la Veiga, a monte, del mismo.

31, Carballal de San Román, a monte robledal, del mismo.

32, Castañedo de San Román, a castaño, del mismo.

33, Murgulleira, a tierra, de Victor Méndez Cadenas, de Murgulleira.

34, Soto de Murgulleira, a castaño, de Estanislao Villanueva Cachán, de Cecos.

35, Soto de Murgulleira, a castaño, de Antonio Fernandez Villar, de Carbueiro.

36, Murgulleira de Abajo, a una casa, de Antonio Gegunde Martínez, de Murgulleira.

37, Huerto de casa, a huerto, del mismo.

38, Huerto de casa, a huerto, de Antonio Alvarez Fernandez, de Murgulleira.

39, Huerto de casa de Murgulleira, a huerto, de Estanislao Villanueva Fernandez, de Lagueiro.

40, Castañedo de Murgulleira, a Castañedo, de Primitivo Alvarez Perez, de idem.

41, Huerta de Murgulleira, a huerta, del mismo.

42, Prado de la Murgulleira a prado, de Pedro Méndez Fernandez, de San Antolín.

43, Soto de Murgulleira, a castaño, de José Cuervo, Manuel Alvarez, Rogelio Niño, Cándido Fernandez y José Cedron Arias, de Linares.

44, Huerta de Periquito, a tierra, de Filomena Lopez Perez e hijos, de San Antolín.

45, Huerta del Periquito, a huerto, de la misma.

46, Huerta del Periquito, a monte, de la misma.

47, Huerta del Periquito, a tierra, de la misma.

48, Huerta del Periquito, a castaño, de la misma.

49, Viñas Novas, a una viña, de José Ramón Villanueva Suarez, de San Antolín.

50, Viñas Novas, a una viña, de Prudencio Fernandez Lopez, de Montillo.

51, Viñas Novas, a una viña, de Constantino Diaz Barrero, de San Antolín.

52, Prado da Rigueira de Cuantas, a prado, de Quiteria Fernandez Alvarez, de Marentes, colono, Baldo- mero Cadenas Méndez.

53, Viña del Penedo, a monte, de Constantino Diaz Barrero, de San Antolín.

54, Huerta da Rigueira, a tierra, de Manuel Uriá Alvarez, de Cuantas.

55, Tallo da Casia, a tierra, de Estanislao Villanueva Fernandez, de Lagueiro.

56, Huerta de la Casia, a tierra, de Ernesto Barrero Peña, de Cuantas.

(Concluirá)

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se instruye de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los herederos de Teresa García Brieves, natural y vecina que fué de San Vicente, municipio de Salas, partido judicial de Belmonte, y especialmente sus hijos Germán y Florentina, cuyo paradero se desconoce; por haberlo así acordado en sumario número 1.º del año actual que en este Juzgado se tramita por consecuencia de la muerte de dicha individua, por atropello de un camión, ocurrida en el sitio llamado «La Campa», en la mencionada villa de Salas, en la tarde del quince de diciembre último.

Dado en Pravia a primero de enero de mil novecientos treinta y siete.— Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CATIÑO

1888

El Sr. Gobernador de la Provincia de Catíno, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 de la Constitución Nacional y el artículo 10 del Decreto-Ley N.º 10.000 de 1946, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º - Se declara de utilidad pública y se autoriza al Poder Ejecutivo a expropiar el terreno que se describe en el artículo 2.º de este decreto, para el establecimiento de una escuela primaria en el barrio de San Juan, de la ciudad de Catíno.

Artículo 2.º - El terreno que se declara de utilidad pública y se autoriza a expropiar, es el que se describe en el plano que acompaña a este decreto, y que se encuentra en el barrio de San Juan, de la ciudad de Catíno.

Artículo 3.º - El Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este decreto, dentro de los límites de las facultades que le confiere la ley.

En Catíno, a los 15 días del mes de Mayo de 1946.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Catíno, *[Firma]*

El Sr. Gobernador de la Provincia de Catíno, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 de la Constitución Nacional y el artículo 10 del Decreto-Ley N.º 10.000 de 1946, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º - Se declara de utilidad pública y se autoriza al Poder Ejecutivo a expropiar el terreno que se describe en el artículo 2.º de este decreto, para el establecimiento de una escuela primaria en el barrio de San Juan, de la ciudad de Catíno.

Artículo 2.º - El terreno que se declara de utilidad pública y se autoriza a expropiar, es el que se describe en el plano que acompaña a este decreto, y que se encuentra en el barrio de San Juan, de la ciudad de Catíno.

Artículo 3.º - El Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este decreto, dentro de los límites de las facultades que le confiere la ley.

En Catíno, a los 15 días del mes de Mayo de 1946.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Catíno, *[Firma]*